DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD

REFERENCIA: LICITACIÓN POR LCO N°05/2023 CON ID N°431761 "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL 2023-2024"

A: Abog. Pablo Fernando Seitz Ortiz

Director Nacional de Contrataciones Públicas

Aplicabilidad normativa vigente:

Las disposiciones de la Ley N°2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y su modificación a la Ley N° 3439/07.

Resolución DNCP N° 483/21, art. 4.

JUSTIFICACION:

La Unidad Operativa de Contrataciones Públicas (UOC) ha celebrado la apertura de ofertas de la licitación por LCO N°05/2023 para la "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR PLURIANUAL 2023-2024" con la participación de un solo oferente para el procedimiento , llevado a cabo en fecha 24 de julio de 2023, conforme se reglamenta en el art. 4° de la Resolución DNCP N°483/2021 "POR LA CUAL SE REGULA LA APERTURA DE OFERTAS CUANDO SOLO SE HUBIERE PRESENTADO UNA OFERTA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS CONVENCIONALES EN EL MARCO DE LA LEY 2051/3 y que dicta lo siguiente:

Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, Gobernaciones y Municipalidades excepcionalmente podrán realizar bajo su responsabilidad la Apertura de las Ofertas, aun cuando se hubiere presentado un solo oferente, cuando:

a. Justifiquen las razones técnicas que determinan que únicamente un oferente podría satisfacer el objeto del llamado y el interés público comprometido.

b. Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios, cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.

MUNICIPALIDAD DE YATAITY DEL NORTE
Lic. Victor Villagra Carbajal
UOC Unidad Operativa de Contratación

En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.

CONSIDERANDO: Que, la ley N°2051/03 dispone en su art. 4° inc a):

Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES

La actividad de contratación pública se regirá por los siguientes principios:

a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Que, se efectuaron las invitaciones correspondientes publicadas en el sicp, de quienes únicamente ha presentado su sobre de oferta la Empresa VIDEL SOCIEDAD ANONIMA con RUC N° 80101345-3.

Que, la apertura de sobres es precisamente para la PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR para las Instituciones Educativas autorizadas por el MEC.

Que, la provisión de Almuerzo Escolar es una necesidad urgente debido a que el desarrollo de clases ya se encuentra en proceso, además el Proyecto de Almuerzo Escolar aprobado tiene una vigencia de 45 días corridos nada más.

Que, el llamado se ha publicado por el plazo que establecido por las normativas vigentes. Que, el historial de adjudicaciones de la institución Municipal nos muestra que generalmente solo se presenta un oferente al llamado para la provisión del servicio en cuestión.

Cabe destacar que al establecer una prorroga estaríamos causando grandes pérdidas a los habitantes de nuestro Municipio, debido a que las Instituciones Educativas requieren en forma inmediata la provisión.

Razón por la cual se ha procedido a la apertura de la única oferta en el proceso en cuestión, bajo exclusiva responsabilidad de la convocante.

Que, amparados en el art. 4° la Resolución N°483/2021, específicamente en el inc. b) *Expongan y justifiquen los daños y perjuicios que derivarían de la realización de una prórroga y que afectarían seriamente al interés público comprometido a través de la realización del llamado. La aplicación de la presente excepción no exime de la responsabilidad administrativa de los funcionarios cuando eventualmente la negligencia de su gestión pudiera generar la situación planteada.*

Lic. Victor Villagra Carbajal
UOC Unidad Operativa de Contratación

En el caso que una convocante resolviere acogerse a la presente excepción, el encargado de Unidad Operativa de Contratación, y/o el Administrador del Contrato, y/o la Máxima Autoridad de la Convocante, deberá presentar una Declaración Jurada de responsabilidad en la que justifique los motivos que determinaron su decisión en las condiciones expuestas en el presente artículo, debiendo además individualizar expresamente el inciso en el cual se ampara. La mencionada Declaración Jurada deberá ser presentada al momento de la remisión del acta de apertura correspondiente.

Se deja constancia que los precios ofertados, se analizaran acorde a lo que corresponda en base a los principios de toda contratación pública nacional que son: ECONOMIA Y EFICIENCIA, previstos en la Ley N° 2051/03, buscando las mejores condiciones de costo-calidad, respetando las normativas de la DNCP.

OBSERVACION: el acta de apertura de sobres de ofertas y la declaración jurada de responsabilidad serán cargados en el sicp al momento de remitir los documentos requeridos.

Se expide la presente Declaración Jurada para lo que hubiere lugar, a los 24 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

MUNICIPALIDAD DE YATAITY DEL NORTE

Lic. Victor Villagra Carbajal
Unidad Operativa de Contratación